480

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 MAR 2014

VISTO:

El Decreto Nacional Nº 14/12, la Ley Provincial Nº 6676 y los Decretos Nº 2042/00, 1371/10 y 1082/12; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas económicas y sociales para la protección de los trabajadores y de inclusión e igualdad social, que evite abusos en el costo financiero de los créditos que ocasionan un marcado deterioro en los sueldos, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 14/12, estableció límites máximos razonables de afectación de los haberes, a fin que no se tornen confiscatorios para los mismos;

Que nuestra Provincia no escapa a esta realidad nacional, y en atención a ello fue sancionada la Ley Nº 6676, por la cual se estableció que, las personas físicas y jurídicas que otorguen préstamos, anticipos y financiaciones deberán respetar un límite de costo financiero a las operaciones que realicen a través del Régimen de Deducciones Directas de los haberes de los agentes activos y pasivos del Sector Público Provincial;

Que por Decreto Nº 1082/12 se suspendió la carga de novedades para altas de nuevos servicios otorgados por entidades que operan con Códigos de Descuento para Deducciones Directas -CDDD- en los haberes de agentes -activos y pasivos- de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial;

Que atendiendo el fin tuitivo del Estado Provincial, resulta imperioso disponer de una medida tendiente a salvaguardar el carácter alimentario de los salarios de los agentes públicos, dado el alto grado de endeudamiento que poseen con estas entidades;

Que corresponde propiciar una modificación en cuanto al Artículo 3º del Decreto Nº 2042/00, modificado por su similar Nº 1371/10, respecto a la metodología de la base de cálculo a ser afectado en cuanto al régimen para deducciones directas sobre el total de los haberes mensuales de los agentes públicos;

Que el Poder Ejecutivo, a través de su autoridad de aplicación se encuentra facultado para fijar las condiciones de otorgamiento, regulación, fiscalización, suspensión y quita de los Códigos de Descuento para Deducciones Directas -CDDD- en los haberes de agentes -activos y pasivos- de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:

Artículo 1: Modifícase el Artículo 3º del Decreto Nº 2042/00, modificado por Decreto Nº 1371/10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cr. Federico Muñoz Femenía
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas

RAMONA BEATRIZ RODRIGU
A/C. Dcción. Contralor y Norm. Legis.
GOBERNACION

ES COPIA DIGITAL

"Artículo 3º: Determínase que los débitos que se efectúen en el sistema de deducciones directas con Códigos de Descuentos suministrados por Ecom Chaco SA sobre los haberes de los agentes activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos de la Administración Pública Provincial, comprendidos en el sistema de pagos de haberes creado por Decreto Nº 1138/97, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del total de los haberes mensuales del agente que figure en el recibo de sueldo pertinente, comprendiendo en dicho porcentaje las retenciones impuestas por las leyes, no computándose las asignaciones familiares, el sueldo anual complementario, los servicios extraordinarios adicionales o complementarios que se perciben por única vez.

El porcentaje fijado precedentemente se aplicará para todos los créditos nuevos y existentes, a partir de la fecha del presente Decreto

A pedido de los agentes públicos deudores de las entidades detalladas en el Artículo 1º, estas deberán en un plazo no mayor cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud, emitir la Constancia de Consolidación de Deuda, que se encuentra como opción en el mencionado Sistema de Deducciones Directas con Códigos de Descuentos suministrado por Ecom Chaco SA.

En caso que el agente público disienta con la liquidación de su deuda y no arribare a una conciliación de la misma con la entidad acreedora, deberá dirimir la cuestión en sede de los Juzgados Ordinarios de la Provincia, a fin de acogerse al presente Decreto."

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 480

Dr. JUAN CARLOS BACILEFF IVANOFF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO

Cr. Federico Muñoz Femenía
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
A/C. Dcción. Contralor y Norm. Legislativa
GOBERNACION

ES COPIA DIGITAL